



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0004

EXP. N.º 09568-2006-PA/TC
LIMA
ABRAHAM ALBERTO CARRILLO
ORELLANA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.º 0770-2003-IN/PNP, de fecha 19 de diciembre de 2003, por la que se le pasa de la situación de actividad a la de retiro por renovación; y que en consecuencia, se ordene su reincorporación al servicio activo con los derechos y prerrogativas correspondientes.
2. Que, conforme a lo afirmado por el demandante en su escrito de demanda de fojas 14, la resolución cuestionada le fue notificada el 13 de enero de 2003, por lo tanto, habiendo interpuesto la demanda el 22 de marzo de 2004, vale decir, cuando había vencido, en exceso, el plazo fijado en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, se ha incurrido en la causal de improcedencia prevista en el artículo 5.º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Gonzales O
Le que partíco:
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)